

EST-VCT-GIAM-074

**ESTADO No. 074
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321A	AGREGADOS DEL META MBP SAS		28/05/2018	AUTO GSC ZC 000489	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HHV-12321A, que no puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.HHV-12321A, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000070 de fecha 03 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-16021	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000507		<p>Revisado el expediente contentivo del título N° IH3-16021, se evidenció que el Contrato de Concesión en mención se encontraba suspendido desde el 02 de julio de 2013 (Resolución GSC-ZC No. 000282 del 27 de noviembre de 2014) y con Resolución GSC No. 000276 del 30 de diciembre de 2016, se levantó la misma a partir del 20 de febrero de 2017. Es claro que la suspensión de obligaciones se debió a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1518 de 31 de agosto de 2012, resolvió suspender temporalmente la recepción y trámite de solicitudes de sustracción en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, motivo por el cual el titular minero no presentó el informe solicitado en el Auto GSC No. 963 del 27 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 100 del 03 de julio de 2014.</p> <p>Como quiera que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con Resolución 1277 del 06 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.255 del 26 de agosto de 2014, adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la ley 2 de 1959, en los departamentos del Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y en el artículo 11 de la parte resolutoria, levantó la suspensión ordenada en la Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, se requiere al titular para que allegue el informe técnico con su debida justificación, en el cual deberá describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones para los dos (2) años de prórroga adicional.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar la póliza minero ambiental No. 62-43-101000642, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vigente hasta el 29 de septiembre de 2018, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000065 del 08 de febrero de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral y anual de 2017, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000065 del 08 de febrero de 2018.</p>



					<p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH3-16021, que para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe técnico con su debida justificación, describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones que realizará para los dos años de prórroga adicional de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000065 del 08 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 27 de julio de 2012¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", a través del grupo de información y atención al minero remitase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto a cesión de derechos (100%) a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S., la cual se surtió mediante Resolución GSC No. 095 del 31 de diciembre de 2010.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000065 del 08 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IH3-15461</p>	<p>COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.</p>		<p>28/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000508</p>	<p>Revisado el expediente contentivo del título N° IH3-15461, se evidenció que el Contrato de Concesión en mención se encontraba suspendido desde el 19 de febrero de 2013 (Resolución GSC-ZC No. 000233 del 27 de octubre de 2014) y con Resolución GSC No. 000283 del 30 de diciembre de 2016, se levantó la misma a partir del 20 de febrero de 2017. Es claro que la suspensión de obligaciones se debió a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1518 de 31 de agosto de 2012, resolvió suspender temporalmente la recepción y trámite de solicitudes de sustracción en la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, motivo por el cual el titular minero no presentó el informe solicitado en el Auto GSC No. 1452 del 14 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 182 del 19 de noviembre de 2014.</p> <p>Como quiera que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con Resolución 1277 del 06 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.255 del 26 de agosto de 2014, adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la ley 2 de 1959, en los departamentos del Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y en el artículo 11 de la parte resolutive, levantó la suspensión ordenada en la Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, se requiere al titular para que allegue el informe técnico con su debida justificación, en el cual deberá describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones para los dos (2) años de prórroga adicional.</p> <p>Con respecto a la solicitud de reevaluación del cobro de visita técnica de inspección de campo en el proceso de fiscalización, radicado a través del No 20135000166782 del 22 de mayo de 2013, donde expone que en el área del título no se han realizado trabajos de exploración debido a que se encuentra en proceso de sustracción de área de reserva forestal.</p> <p>Frente a ello, se debe tener en cuenta que la Ley 685 de 2001, en el artículo 318 estableció lo siguiente:</p> <p><i>“Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.”</i></p>
---	------------------	---	--	-------------------	--------------------------------------	---

					<p>En este sentido normativo, se reglamentó tal artículo con la expedición de la Resolución No 180801 del 19 de mayo de 2011 "por medio de la cual se determinó el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, se fijan tarifas y el procedimiento para su cobro y se adoptan otras determinaciones", en dicho reglamento se establecieron las tarifas de las mencionadas inspecciones de seguimiento y control a los títulos mineros de conformidad con el artículo 5°, el cual las clasificó por etapas considerando que para exploración, construcción y montaje el cálculo se basa en el número de hectáreas otorgadas.</p> <p>Siendo así las cosas, el requerimiento al titular del contrato de concesión No IH3-15461, se efectuó de conformidad al principio de legalidad, por lo tanto la Agencia Nacional de Minería procedió amparada en lo ordenado por los mandatos normativos que autorizan el cobro para el pago de visitas de fiscalización de campo, en el proceso de seguimiento y control a los contratos de concesión; además, la visita de inspección de campo es independiente de la no realización de las labores objeto del contrato de concesión dentro de la etapa respectiva por el titular, en razón a ello el cobro se llevó conforme lo ordena la norma y por ello el concesionario debe dar cumplimiento a dicho requerimiento, no sin olvidar que el pago extemporáneo genera intereses, como lo ordena el artículo noveno de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar la póliza minero ambiental No. 62-43-101000593, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vigente hasta el 01 de agosto de 2018, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000060 del 05 de febrero de 2018</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000060 del 05 de febrero de 2018</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° IH3-15461, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de visita de fiscalización requerido en la Resolución GSC No. 034 del 07 de mayo de 2013, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3 254 983.00), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000060 del 05 de febrero de 2018, para lo cual se les concede el término de quince(15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.</p> <p>La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://v.www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH3-15461, que para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe técnico con su debida justificación, describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones que realizará para los dos años de prórroga adicional de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000060 del 05 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 27 de julio de 2012¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", a través del grupo de información y atención al minero remitase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto a cesión de derechos (100%) a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S., la cual se surtió mediante Resolución GSC No. 006 del 04 de enero de 2011.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000060 del 05 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15491	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I.	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000509	<p>Revisado el expediente contentivo del título N° IH3-15491, se evidenció que el Contrato de Concesión en mención se encontraba suspendido desde el 19 de febrero de 2013 (Resolución GSC-ZC No. 000239 del 28 de octubre de 2014) y con Resolución GSC No. 000286 del 30 de diciembre de 2016, se levantó la misma a partir del 20 de febrero de 2017. Es claro que la suspensión de obligaciones se debió a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1518 de 31 de agosto de 2012, resolvió suspender temporalmente la recepción y trámite de solicitudes de sustracción en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, motivo por el cual el titular minero no presentó el informe solicitado en el Auto GSC No. 144 del 4 de octubre de 2012 notificado por estado jurídico del 17 de octubre de 2012.</p> <p>Como quiera que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con Resolución 1277 del 06 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.255 del 26 de agosto de 2014, adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la ley 2 de 1959, en los departamentos del Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y en el artículo 11 de la parte resolutive, levantó la suspensión ordenada en la Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, se requiere al titular para que allegue el informe técnico con su debida justificación, en el cual deberá describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones para los dos (2) años de prórroga adicional.</p> <p>Con respecto a la solicitud de reevaluación del cobro de visita técnica de inspección de campo en el proceso de fiscalización, radicado a través del No 20135000166642 del 22 de mayo de 2013, donde expone que en el área del título no se han realizado trabajos de exploración debido a que se encuentra en proceso de sustracción de área de reserva forestal.</p> <p>Frente a ello, se debe tener en cuenta que la Ley 685 de 2001, en el artículo 318 estableció lo siguiente:</p> <p><i>“Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.”</i></p>

					<p>En este sentido normativo, se reglamentó tal artículo con la expedición de la Resolución No 180801 del 19 de mayo de 2011 "por medio de la cual se determinó el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, se fijan tarifas y el procedimiento para su cobro y se adoptan otras determinaciones", en dicho reglamento se establecieron las tarifas de las mencionadas inspecciones de seguimiento y control a los títulos mineros de conformidad con el artículo 5°, el cual las clasificó por etapas considerando que para exploración, construcción y montaje el cálculo se basa en el número de hectáreas otorgadas.</p> <p>Siendo así las cosas, el requerimiento al titular del contrato de concesión No IH3-15491, se efectuó de conformidad al principio de legalidad, por lo tanto la Agencia Nacional de Minería procedió amparada en lo ordenado por los mandatos normativos que autorizan el cobro para el pago de visitas de fiscalización de campo, en el proceso de seguimiento y control a los contratos de concesión; además, la visita de inspección de campo es independiente de la no realización de las labores objeto del contrato de concesión dentro de la etapa respectiva por el titular, en razón a ello el cobro se llevó conforme lo ordena la norma y por ello el concesionario debe dar cumplimiento a dicho requerimiento, no sin olvidar que el pago extemporáneo genera intereses, como lo ordena el artículo noveno de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar la póliza No. 62-43-101000595, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vigente hasta el 01 de agosto de 2018, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000063 del 06 de febrero de 2018</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011 y 2013; semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, según lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000063 del 06 de febrero de 2018</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° IH3-15491, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de visita de fiscalización requerido en la Resolución GSC No. 015 del 05 de febrero de 2013, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$3.258.231.00), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000063 del 06 de febrero de 2018, para lo cual se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.</p> <p>La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° IH3-15491, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2013, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000063 del 06 de febrero de 2018, para lo cual se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH3-15491, que para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe técnico con su debida justificación, describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones que realizará para los dos años de prórroga adicional de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000063 del 06 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 27 de julio de 2012', sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", a través del grupo de información y atención al minero remitase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto a cesión de derechos (100%) a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S., la cual se surtió mediante Resolución GSC No. 075 del 01 de diciembre de 2010.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000063 del 06 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000510	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017; presentados en Ceros, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 00156 del 26 de mayo de 2017 y GSC-ZC No. 000123 del 15 de marzo de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2017, junto con su plano, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000123 del 15 de marzo de 2018.</p> <p>Aprobar la póliza No 18-43-101006530 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual ampara la etapa de explotación y se encuentra vigente hasta el 08 de junio de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000123 del 15 de marzo de 2018.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación a fin de que procedan a inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución GSC-ZC No. 00230 del 25 de septiembre de 2015, por medio de la cual se aclaró las etapas del contrato de concesión No. IDO-08061.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 00156 del 26 de mayo de 2017 y GSC-ZC No. 000123 del 15 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>14244</p>	<p>INVERSIONES PINZON MARTÍNEZ S.A</p>		<p>28/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000511</p>	<p>Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 14244, se estableció que el mismo cuenta el trámite de Cambio de modalidad (derecho de preferencia) establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, solicitado con el radicado No. 20145500103252 del 10 de marzo de 2014, pendiente por resolver.</p> <p>En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:</p> <p style="text-align: center;"><i>“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.</i></p> <p>En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:</p> <p>“Artículo 46. Normatividad del contrato. <i>Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.”</i></p> <p>“Artículo 350. Condiciones y términos. <i>Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes.”</i></p> <p>En consecuencia, debido a que la Licencia de Explotación No.14244, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la solicitud de cambio de modalidad (derecho de preferencia), presentada mediante radicado No. 20145500103252 del 10 de marzo de 2014, con base en esta norma.</p> <p>Una vez analizada la solicitud impetrada por el titular de la Licencia de Explotación No 14244 y de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:</p>
--------------------------------	--------------	--	--	-------------------	---------------------------	--



					<p>“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.</p> <p>Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”. (Negrillas fuera de Texto).</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción, liquidación y Pago de regalías correspondientes al II trimestre del 2005; II y III trimestre del 2006; IV trimestre del 2008; I, II, III y IV trimestre del 2009; I y II trimestre del 2010; I, III y IV trimestre del 2011; III y IV trimestre del 2012; I, II y IV trimestre del 2013; I y II trimestre del 2014; I y III trimestre del 2015; III y IV trimestre del 2016 y I, II, III y IV trimestre del 2017, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC 000155 del 18 de marzo de 2016 y GSC-ZC 000161 del 10 de abril de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2007, 2009, 2011 y 2014 y Anual 2007, 2011 y 2014 y semestral y anual de 2015, 2016 y 2017, junto con sus planos de labores ejecutadas, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC 000155 del 18 de marzo de 2016 y GSC-ZC 000161 del 10 de abril de 2018.</p> <p>Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.128.437), y el pago por concepto de intereses de visita de fiscalización requerida en Resolución No GSC-0015 de fecha 05 de febrero de 2013, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.756.248), de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC 000155 del 18 de marzo de 2016 y GSC-ZC 000161 del 10 de abril de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. 14244, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de las regalías correspondientes al IV de 2015, por valor de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$93.691.00); el faltante del pago de las regalías del I de 2016, por valor de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$42.760.00); el faltante del pago de las regalías del II de 2016, por valor de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$42.208.00). El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. ¹¹, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000161 del 10 de abril de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declararse la cancelación de la Licencia de Explotación No. 14244 y en consecuencia se negará la solicitud de suscribir contrato de concesión en ejercicio del derecho de preferencia (Artículo 46 del decreto 2655 de 1988), presentada el día 10 de marzo de 2014.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000155 del 18 de marzo de 2016 y GSC-ZC No. 000161 del 10 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM</p>
--	--	--	--	--	--



					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21985	SOCIEDAD ROZO Y ROZO LTDA	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000512	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Aprobar el pago No. 0167405 del 27 de enero de 2014, por valor de SESICIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$625.505), por concepto de faltante de regalías correspondientes al:<ul style="list-style-type: none">• I Trimestre de 2009• III Trimestre de 2012 <p>Quedando subsanado el requerimiento emitido a través de auto GSC-ZC No.553 del 28 de noviembre de 2013, tal como lo expresa el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000137 del 23 de marzo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2009, quedando subsanado el requerimiento efectuado en el Auto GSC-ZC No. 553 del 28 de noviembre de 2013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo evaluado a través del Concepto Técnico GSC.ZC No. 000137 del 23 de marzo de 2018.➤ Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al:<ol style="list-style-type: none">1) IV Trimestre de 2012



					<p>2) I Trimestre de 2013 3) I, III y IV Trimestre de 2014 4) I, II, III y IV Trimestre de 2015 5) I, II, III y IV Trimestre de 2016 6) I, II, III y IV Trimestre de 2017</p> <p>Lo anterior, con base en lo concluido en el Concepto Técnico GSC - ZC No. 000137 del 23 de marzo de 2018.</p> <p>➤ Aprobar los Formatos Básicos Mineros: 1) Semestral y Anual de 2011 2) Anual de 2012 3) Semestral y Anual de 2013 4) Semestral y Anual de 2015</p> <p>Lo anterior, con base en lo concluido en el Concepto Técnico GSC - ZC No. 000137 del 23 de marzo de 2018.</p> <p>➤ Dejar parcialmente sin efecto el Auto GSC-ZC No. 2139 del 29 de octubre de 2014, notificado bajo estado Jurídico No. 047 del 27 de marzo de 2015, con respecto al Requerimiento bajo apremio de multa para que el Titular allegara el formulario de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago del II trimestre de 2014, debido a que el mismo, deber ser requerido bajo causal de caducidad.</p> <p>➤ Requerir bajo causal de caducidad, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No.21985, tal y como lo establece el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el <u>Formulario de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al II Trimestre de 2014</u>, para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>El monto correspondiente, deberá consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>➤ Se le informa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 21985, que cuenta con los siguientes valores mayores pagados por concepto de Regalías, montos que se imputarán a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar, señalando que el pago de regalías, al hacer parte de los denominados Recursos Distribuibles, solo podrán aplicarse a obligaciones futuras de la misma índole, es decir regalías:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Treinta y un pesos m/cte (\$31) por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2009.2) Un peso (\$1) por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2013.3) Trecientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$379) por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2014.4) Seiscientos noventa y uno pesos m/cte. (\$691) por concepto de regalías del I trimestre de 2015.5) Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$445) por concepto de regalías del II trimestre de 2015.6) Ciento ochenta y dos pesos m/cte. (\$182) por concepto de regalías del III trimestre de 2015.7) Seiscientos setenta y tres pesos m/cte. (\$673) por concepto de regalías del IV trimestre de 2015.8) Quinientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$579) por concepto de regalías del I trimestre de 2016.9) Seiscientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$639) por concepto de regalías del II trimestre de 2016.10) Ciento cincuenta y siete pesos m/cte. (\$157) por concepto de regalías del III trimestre de 2016.11) Ochenta y nueve pesos m/cte. (\$89) por concepto de regalías del IV trimestre de 2016.12) Setenta y nueve pesos m/cte. (\$79) por concepto de regalías del I trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000137 del 23 de marzo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 21985, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básico Mineros SEMESTRAL y ANUAL de 2016 y 2017, con sus respectivos planos de labores proyectadas y actualizadas, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000137 del 23 de marzo de 2018; por la cual se les otorga un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No.21985, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la MODIFICACIÓN de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000140, con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2018, correspondiente a la etapa de Explotación, en el valor a asegurar, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000137 del 23 de marzo de 2018, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 21985, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 21985, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen el pago por concepto de intereses de la inspección de campo de fiscalización y seguimiento al Título Minero por un valor de Dos millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos m/cte.
--	--	--	--	--	--



					<p>(\$2.377.444) más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000137 del 23 de marzo de 2018; para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>➤ Se le informa a los Titulares Mineros de la placa 21985, que, en la próxima evaluación técnica, será evaluado el Formulario de Declaración y liquidación de las Regalías del I Trimestre de 2018, allegado el 11 de abril de 2018.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "Aseguradora Solidaria de Colombia", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000137 del 23 de marzo de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PILEROS TORRES		28/05/2018	AUTO GSC ZC 000514	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios de producción de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2016, para el mineral de Gravas de río, ya que la información suministrada queda bajo responsabilidad del titular minero; II, III, IV trimestre de 2017, para el mineral de Arenas, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000135 de fecha 20 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero y Anual de 2017, como quiera que la información suministrada es responsabilidad del titular, de conformidad con lo evaluado los Conceptos Técnicos GSC-ZC Nos. 000135 de fecha 20 de marzo de 2018.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-081815X, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías, y el comprobante de pago para el mineral Arena correspondiente al I trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000135 del 20 de marzo de 2018.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago¹, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--------------------------	-------------	----------------------------	--	------------	-----------------------	---



					<p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia frente a la solicitud del titular en cuanto a la cesión de derechos.</p> <p>Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnicos GSC-ZC No. 000135 de fecha 20 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BJ4-111	ARMO INGENIEROS LTDA	30/05/2018	AUTO GSC ZC 000516	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la sociedad titular de la licencia de explotación No.BJ4-111, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. BJ4-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000066 de fecha 03 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCON Y PETREOS DEL LLANO LTDA		30/05/2018	AUTO GSC ZC 000517	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EFR-112, que mediante AUTO GSC-ZC No. 001423 del 22 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 04 de octubre de 2017, acogida mediante el informe de visita fiscalización integral GSC ZC-000731 del 17 de octubre de 2017 y que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento. <p>Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el día 03 de abril de 2018 acogida mediante el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC-000091 del 16 de abril 2018, como es:</p> <p>2.1 Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión No. EFR-112, para que cumplan con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 03 de abril de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EFR-112 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral No. 0000091 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	---	--	------------	-----------------------	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GC7-101</p>	<p>NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO Y GERMAN ANTONIO CAÑON</p>		<p>30/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000519</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No GC7-101, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares que en esa condición son responsables de todas las actividades que se desarrollan en el área del título, por lo que, al presentarse extracción de mineral en una bocamina activa, esto implica su responsabilidad como concesionario. En este orden de ideas, si esas actividades extractivas se desarrollan sin su consentimiento, deberá hacer uso de la figura de Amparo Administrativo prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 164 de la misma norma.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No GC7-101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 19 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000996 del 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Remitir copia del informe de visita y del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional CAR, frente a las actividades de explotación en el área del título No GC7-101 sin contar con Licencia Ambiental.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HGV-08311</p>	<p>EVELIO SANCHEZ SANCHEZ Y CESAR HUMBERTO GORDILLO CARRANZA</p>		<p>30/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000520</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HGV-08311, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental correspondiente para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No HGV-08311, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 29 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000988 del 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	------------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-14161	LINA VARGAS ZAPATA		30/05/2018	AUTO GSC ZC 000522	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a la titular del Contrato de Concesión No HJN-14161, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental correspondiente para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No HJN-14161, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 22 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000994 del 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19869	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S		30/05/2018	AUTO GSC ZC 000523	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19869, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000063 de fecha 03 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BHM-112	ARMO INGENIERÍA LTDA	30/05/2018	AUTO GSC ZC 000524	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. BHM-112, que mediante AUTO GSC-ZC No. 000892 del 08 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 06 de junio de 2017, acogida mediante el informe de visita fiscalización integral GSC-ZC-No. 0000369 del 23 de junio de 2017 y que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento.<p>Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la visita de inspección de campo realizada el día 15 de marzo de 2018 acogida mediante el informe de visita de fiscalización integral GSC- ZC-000064 del 03 de abril 2018, como es:</p><ul style="list-style-type: none">➤ Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BHM-112 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral No. 0000064 de fecha 03 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



					<p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-12541	CARBONES LAS AMÉRICAS S.A	30/05/2018	AUTO GSC ZC 000525	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HKL-12541, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No HKL-12541, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 18 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000993 del 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JG9-14541</p>	<p>ASOHUMEA</p>		<p>30/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000526</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No JG9-14541, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No JG9-14541, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 22 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000949 del 15 de diciembre de 2017; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	------------------	-----------------	--	-------------------	-------------------------------	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de junio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO